

den facer sin que en ello ni en parte dello  
les pongan ni conientan poner embargo ni im-  
pedimento alguno so pena de cien mil mar.  
para la camara e fisco de S. Magestad, por  
cual vez que lo contrario ficiere y lo mismo  
mandamos que quedan facer los vecinos y mo-  
radores de la dha. ciudad de Lorca en los tex-  
minos de la dha villa de Alcedo e ni algunas  
prendas o quintos se han tomado los unos a los  
otros y los otros a los otros mandamos a las  
dhas. partes y a cada una dellas que vuelvan  
las prendas e quintos que los unos ovieren  
tomado a los otros e los otros a los otros ta-  
ler e tan buenas como estaban al tiempo que  
se las tomaron libremente y sin costa alguna.  
E por algunas causas e razones que a ellos nos  
mueven no hacemos condenacion e costas cont.  
ninguna a las dhas. partes. E por esta nuestra  
sentencia definitiva juzgandome asi lo pronun-  
ciamos e mandamos en estos escriptos e por  
ellos = ~~de~~ <sup>Christoforus</sup> Licenciatus = Licenciatus Munoz  
Licenciatus Velasco. La qual dha. sentencia  
dieron y pronunciaron en trece dias del mes  
de Octubre del año pasado de mil e quinientos  
y veinte y ocho años. # Quando presentes los

